

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En la publicación de la Ley que da nueva redacción al artículo 7.º, que fija el precio mínimo de los periódicos, inserta en la "Gaceta de Madrid" de 26 de los corrientes, página 1658, se ha padecido error material, debido a la composición en la imprenta—que no afecta a la validez de la promulgación—en cuanto al nombre del Ministro de Industria y Comercio, ya que quien lo refrenda es Rafael Aizpún Santafé en vez de Manuel Marraco y Ramón. 1322

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

REGLAMENTO de Policía de Espectáculos públicos

CONTINUACIÓN

Artículo 188. Las graderías, escaleras y toda clase de dependencias y lugares destinados al público deberán resistir en condiciones normales, sobre su propio peso, una sobrecarga de 400 kilos por metro horizontal. La Junta dispondrá, en caso de que se realicen las pruebas de resistencia que ella juzgue pertinentes, para determinar las condiciones de resistencia y seguridad.

Artículo 189. La osatura de todas las construcciones será de materiales incombustibles. Únicamente se podrá tolerar los entramados de madera en los campos cuyo aforo sea inferior a 5.000 espectadores; pero con las condiciones de que estén impregnados y protegidos con sustancias ignífugas.

Alumbrado

Artículo 190. Serán aplicables las prescripciones señaladas en este Reglamento, en el capítulo y artículos correspondientes.

Artículo 191. Por lo que se refiere a la construcción, reformas, aperturas y expendición de billetes y funcionamiento, serán igualmente aplicables los preceptos del Re-

glamento señalados en sus capítulos y artículos correspondientes.

Hipódromos, Velódromos, Frontones y Aeródromos

Artículo 192. La disposición general de todos estos lugares será la preceptuada por los Reglamentos especiales de cada uno de dichos espectáculos, debiendo solamente consignarse en este Reglamento que las tribunas para el público tengan la necesaria solidez en su construcción para la carga que han de soportar y las condiciones convenientes para la comodidad de los espectadores, de modo que dominen la pista desde sus respectivos asientos y que éstos tengan las dimensiones y facilidades de accesos análogos a lo consignado para los campos de deportes y los servicios de Sanidad y enfermería.

Las cuadras, cocheras, barracones para resguardar los aparatos y demás dependencias se instalarán separados de las tribunas y construídos con materiales incombustibles.

Artículo 193. En los teatros, circos de verano y cinematógrafos en que el público esté al aire libre hay que atender al escenario y cuartos de actores, que siempre se establecen bajo cubiertas más o menos ligeras, y estos locales habrán de cumplir con las condiciones aplicables a los mismos, ya consignadas para los edificios cubiertos y, especialmente la relativa a la incombustibilidad de los materiales de los elementos de que se compongan.

Puede prescindirse en ellos del muro de embocadura y del telón metálico y del previsor de incendio de películas en los cinematógrafos.

Campos de tiro

Artículo 194. Los campos de tiro se denominarán también polígonos, y son los lugares destinados a practicar en ellos el tiro. Estos polígonos pueden ser abiertos o cerrados.

Polígonos abiertos

Artículo 195. Para que los polígonos de esta clase alcancen la plenitud de condiciones de seguridad, se necesita que la forma y naturaleza del terreno que los constituyan sean tales que aseguren sin peligro la ejecución del tiro a cortas distancias.

La forma general del terreno, para queden satisfechas las condiciones de referencia, ha de ser la de una zona es-

trecha y de longitud apropiada o a las distancias a que haya de ejecutarse el tiro y que esté dominada lateralmente y en el fondo por alturas de una cota cuya altura oscile de 50 a 70 metros, hallándose además libre de obstáculos y con rápida pendiente desde su cresta hasta el suelo o línea de blancos. El fondo y muy especialmente detrás de los blancos, conviene sea de construcción blanda, a fin de hacer difícil la producción de rebotes.

Las alturas y pendientes deberán ceñirse a las cotas indicadas, tomando como base las líneas de situación determinadas por el origen del tiro y los únicos puntos de colocación de blancos, que deberán estar a una distancia no mayor de 100 metros de dicha altura; las alturas laterales, hasta que disminuyan progresivamente a partir de altura de fondo, siguiendo la inclinación natural del terreno, hacia los orígenes del tiro, uniéndose al suelo del polígono con una inclinación de sus laderas de un 20 por 100. Estos relieves responden a las condiciones de un polígono de tiro de 400 a 500 metros de línea de tiro. Tomando en consideración que a esta distancia es la máxima a que se tira desde el punto de vista deportivo y en las Sociedades de Tiro Nacional de España, pero pueden ser menores para polígonos cuyas líneas de tiro sean más reducidas.

Para un polígono de 200 metros de línea de tiro, que es lo corriente para las Sociedades que se dedican a este deporte, hasta que la cota del fondo sea de 25 metros sobre la línea de situación del origen del tiro al emplazamiento del blanco, aunque conviene que en este caso la pendiente de unión de dicha altura al suelo sea más fuerte que anteriormente, para que pueda quedar más cerca del suelo la línea de colocación de blancos.

Cuando las alturas y pendientes laterales no ofrezcan la suficiente seguridad es preciso vigilar una zona de cien metros de anchura a cada lado del polígono, impidiendo se transite por ellas durante los ejercicios de tiro.

La anchura de estos polígonos será la que permita las condiciones del terreno, y en función de altura que presente el fondo se determinará el número de blancos que puedan emplearse para la ejecución simultánea del tiro sobre ellos.

Para la colocación de blancos que se quieran marcar la situación de los impactos que se vayan haciendo se construirán fosos de una altura no menor de dos metros por 1,30 de ancho, y a un metro de llegar a la zanja se construirá un talud de tierra blanda de medio metro de altura y situado a dos metros del borde anterior de la zanja, para evitar todo peligro a los individuos que estén en los fosos del blanco.

Desde la galería de fuego a los fosos de blancos se construirá una galería subterránea o camino cubierto, perfectamente resguardado de los proyectiles, para que durante el fuego puedan ir y venir desde los puestos de tiradores a la línea de blancos.

Polígonos cerrados

Artículo 196. La finalidad que se persigue en esta clase de polígonos es que los proyectiles no salgan de sus límites, deteniendo todos aquellos que no vayan dirigidos al blanco por medio de diafragmas y parabolas que se construyan en los mismos.

Deberán estar contruidos en forma que en primer término haya una galería para la colocación de los tiradores, y a tres metros de éstos, otra galería, para que el público pueda presenciar las tiradas.

Como elemento indispensable, a lo largo de la galería de tiro deberán tener una serie de huecos o diafragmas,

en dirección a los blancos, y cada uno de estos huecos corresponde a un puesto de tirador, que deberá tener un espacio de unos dos metros cuadrados, cerrados lateralmente por tabiques.

Tomando en consideración que los polígonos de tiro cerrados son también los que utilizan las Sociedades de Tiro y que las distancias a que celebran sus competiciones oscilan generalmente entre los 25 y 300 metros, la reglamentación de estos polígonos en la parte que afecta a seguridad deberá ceñirse a las instrucciones que seguidamente se indican:

En prolongación de la línea de tiro y detrás de los blancos se establecerá un espaldón o parabolas, y próximo al tirador tres órdenes de diafragmas en otros tantos muros paralelos entre sí y perpendiculares a la línea de tiro; los muros serán de los llamados de fábrica de ladrillo, de medio metro de espesor. También pueden formarse los encofrados o parabolas por dos tabiques de madera de unos 10 centímetros de grueso, separados 40 centímetros uno del otro, y en cuyo interior se coloca piedra machacada. El proyectil que no vaya dirigido al blanco, según su derivación, chocará y dará en el primer tabique, quedando contenido, y si el desvío es mayor, dará en el segundo tabique, quedando allí incrustado, no pudiendo de ninguna manera salir el proyectil del polígono si el disparo se ha hecho con dirección al blanco.

La experiencia ha demostrado que las distancias a que se han de colocar los muros que contienen los diafragmas para dicha clase de polígonos son de tres, 13 y 33 metros, respectivamente, del tirador.

El parabolas será de la misma composición que la de los diafragmas, sin más diferencia que el carecer de ventanales.

A los tres metros del foso de blancos se colocará el espaldón o parabolas, cuya altura estará calculada a base de que, apuntando el tirador desde su puesto con el mayor ángulo posible, la línea de mira no pueda proyectarse más alta que la parte superior del espaldón o parabolas, y la misma relación guardará el espaldón en lo que respecta a desvíos laterales.

Para esta clase de polígonos, si bien casi se asegura la salida de los proyectiles, es muy conveniente extender una alambrada desde la línea de blancos hasta la galería de tiradores.

Pueden construirse también polígonos cerrados completamente, en cuyo caso los blancos se cubrirán en toda su longitud por un muro de una altura de tres metros y con un espesor no menor de 50 centímetros, única forma de contener las balas de las llamadas armas largas de guerra.

Las galerías tubulares para tiro al blanco serán de dúbu de hierro con un espesor proporcionado a la clase de armas con que se quiere ejercitar en ellas. Tanto el punto de tirador como el parabolas deberá guardar las condiciones ya señaladas anteriormente para toda clase de polígonos.

Artículo 197. No siendo siempre posible en todas las localidades la instalación de campos de tiro para armas de guerra, por falta de terreno o de recursos pecuniarios y, por ello, y al objeto de popularizar más este «sport», cuya finalidad en todas las naciones no puede ser más patriótico el tiro de guerra substituído por el verdadero tiro deportivo, que se realiza con armas de alta precisión en calibre de seis milímetros Flobert o 22 Americano, a las distancias de 2,30 y 50 metros, cuyas armas tienen muy reducida competencia comparadas con las armas de calibres de guerra, y considerando que la potencia de estas

armas es muy limitada y que, por consiguiente, lo es también el peligro que ofrecen, no es necesario que las obras de seguridad reúnan las mismas condiciones que los polígonos destinados a ejercicios con armas de pequeño calibre, se ceñirán en la parte de estructura, a las reglas dictadas para armas de calibres mayores.

Las obras de seguridad para los polígonos de tiro con armas de calibre seis milímetros Flobert o 22 Americano, los muros, tabiques, los espaldones o parabalas tendrán un espesor mínimo de 15 centímetros en madera y 10 en ladrillo macizo.

Artículo 198. Cuando se quiera hacer en los polígonos obras que tengan por objeto modificar los polígonos, o si se trata de reparaciones que afecten a la seguridad de los polígonos de tiro, con la debida anticipación, por quien corresponda, lo solicitarán de la Autoridad correspondiente, bien entendido que sin esta autorización no se empezarán los trabajos.

Parques de recreo, de atracciones y verbenas

Artículo 199. En estos parques, además de los teatros, cinematógrafos, circos y tiros al blanco, suelen disponerse varios aparatos para recreo de los concurrentes, tales como montañas rusas, terrestres y acúticas, columpios de balanza y giratorios, toboganes y otros varios conocidos y los que cada día la industria pueda inventar, y en todos ellos la Autoridad gubernativa deberá velar por la seguridad, no sólo del actor, sino del espectador, adoptando las medidas convenientes en cada caso, y a propuesta de los técnicos de la Junta que los reconocerán, harán funcionar a su vista e inspeccionándolos con frecuencia.

Desde luego, todos estos aparatos se rodearán de fuertes vallas que, además de impedir la aproximación de los espectadores en los sitios de peligros, preserven a los que usen de ellos de cualquier accidente.

En los toboganes no se permitirá el deslizamiento sino sobre colchonetas; en los aparatos en que se debe producir algún choque o caída violenta se dispondrán resortes o colchonetas para amortiguarlo.

Los cables, argollas, ganchos, etcétera, tendrán una sección doble de la correspondiente al esfuerzo que han de soportar.

CAPÍTULO XVI

Alumbrado, calefacción y ventilación

a) *Alumbrado.*

Artículo 200. El alumbrado eléctrico será obligatorio para todos los edificios y locales de espectáculos y recreos públicos, pudiendo autorizarse, en casos excepcionales y tratándose de instalaciones de carácter provisional, en ferias y verbenas, otros sistemas de alumbrado, previo informe de la Junta, que determinará las prescripciones a que habrá de sujetarse.

Artículo 201. Una vez aprobado por el Director o Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos, previo informe de la Junta, un sistema de alumbrado, no podrá la Empresa o dueño del local introducir en él modificación alguna sin someterlo previamente a la aprobación de las Autoridades mencionadas.

Artículo 202. Los aparatos productores o transformadores de energía eléctrica, cuando los hubiere, se situarán en pabellones aislados, con arreglo a las prescripciones establecidas para esta clase de instalaciones.

Artículo 203. Cuando sea posible, los locales destinados a espectáculos públicos tendrán acometida de dos Empresas, en cuyo caso se dispondrán dos cuadros diferentes, en recintos separados.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Por última vez se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se detallan, que, si en el plazo improrrogable de quince días, no satisfacen el importe de sus suscripciones al «Boletín Oficial», correspondientes al año actual, sin otro aviso, les será suspendido el envío de citado periódico.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Anievas, Argoños, Bareyo, Cabuérniga, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Herrerías, Los Tajos, Luena, Mazcuerras, Meruelo, Miengo, Molledo, Penagos, Pesquera, Rasnes, Rionansa, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riente, Santa María de Cayón, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Saro, Solórzano, Udías, Val de San Vicente.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Visto el resultado obtenido en las subastas celebradas en esta Jefatura el día 29 del mes actual para conservación del firme de carreteras y en virtud de la autorización conferida a la misma por Orden ministerial de fecha 26 de Abril último («Gaceta» de 7 de Mayo), ha resuelto adjudicar definitivamente dichos servicios a los señores que figuran a continuación, como mejores postores y por las cantidades que en la misma se especifican:

Alquitranado superficial de las carreteras de Mercado de Hoznayo a Riva, kilómetros 1 al 4; Rubayo al Puente de Solares, kilómetros 1 al 5, y Espinosa de los Monteros a Solares, kilómetros 2 al 4, que forma grupo con el de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y realquitranado superficial de las carreteras de Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor, kilómetros 1 al 3; Mortera a Corbán, kilómetros 3 y 5 al 10; Zurita a Renedo, kilómetros 4 y 5, y Torrelavega a La Cavada, kilómetros 10, 15, 21 y 22, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 69.904,21 pesetas; se adjudica a D. Víctor Múgica Garitano, en la cantidad de 67.800 pesetas, correspondiendo la fianza definitiva de 3.496 pesetas.

Alquitranado y realquitranado superficial de la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 360 y 361 al 364, que forma grupo con el de realquitranado superficial de Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera, kilómetros 1 al 4 y 24 al 29,600 y Puente de San Miguel a la venta de Tramalón, kilómetros 1 al 2,058, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 65.543,10; se adjudica a D. Víctor Múgica Garitano, en la cantidad de 63.550 pesetas, correspondiéndole la fianza definitiva de 3.278 pesetas.

Recargo de gravilla mezclada con alquitrán y realquitranado superficial de las carreteras de Cereceda a Laredo, kilómetros 67, 68 y 75 al 79 y 81 al 87 y Guriezo a Villaverde de Trucíos, kilómetros 1 al 5, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 42.354,50 pesetas; se adjudica a D. Víctor Múgica Garitano, en la cantidad de 41.000 pesetas, correspondiéndole la fianza definitiva de 2.118 pesetas; y

Realquitranado superficial de la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 411 al 416,690 y Santillana a la Requejada, kilómetros 1 al 6,160, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 46.715,99 pesetas; se adjudica a D. Víctor Múgica Garitano, en la cantidad de 45.300 pesetas, correspondiéndole la fianza definitiva de 2.336 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los adju-

dicatarios, teniendo en cuenta que tienen que otorgar la correspondiente escritura de contrata en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, ante el notario don Ignacio Alonso Linares, Atarazanas, número 6, por lo que afecta a las dos primeras contratas y en esta Jefatura a las dos últimas.

Santander, 30 de Mayo de 1935.—El ingeniero-jefe, Z. Martín Gil. 1327

DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES. — ABASTECIMIENTOS

Anuncio y nota-extracto

El Ministerio de Obras públicas, en 24 de Abril del corriente año, ha tenido a bien aprobar técnicamente, y a los efectos de la información pública, el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de Queveda, del Ayuntamiento de Santillana del Mar (Santander).

Mediante una arqueta depósito se captarán las aguas del manantial llamado «Rebolledo», que brota en un monte propiedad del pueblo de Queveda, conduciéndolas luego por una tubería de hierro fundido, de 70 milímetros de diámetro y 1,011 metros de longitud. Dicha tubería seguirá, en un principio, la ladera Norte de una colina, a cuyo pie brota el expresado manantial, y después, contorneándola por el Oeste y Sur, atraviesa la vaguada en donde actualmente existe un lavadero, subiendo finalmente por un camino público hasta el pueblo de Queveda, terminando en el punto en donde se bifurca el referido camino, lugar en donde el Ayuntamiento de Santillana del Mar deberá establecer una fuente pública.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras del proyecto de que se trata puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Santillana del Mar o en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el expediente y proyecto para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 27 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe de Aguas, Roberto González de Agustina. 1316

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

FUNDACIÓN

DE D. FRANCISCO GONZÁLEZ CACHO

Dotes de Polanco

Dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», pueden presentar sus instancias y documentos que acrediten el parentesco, ante los señores curas párrocos de Polanco y Rumoroso o en la Secretaría de

la Junta provincial de Beneficencia, todas las parientas pobres más cercanas, descendientes por línea directa, de María y Catalina González Cacho, hermanas del fundador, que se crean con derecho a una de las dotes instituidas para tomar estado de matrimonio o de religión, que se han de nombrar anualmente y entregar tan pronto como se verifique el matrimonio; advirtiéndose que es condición indispensable el vivir y morar—en las que recayese el nombramiento, cuando éste se haga—en los lugares de Polanco, en el de Rumoroso o dos leguas de circunferencia, excluyéndose a las que vivan fuera.

También se emplaza al pariente más cercano del fundador que demuestre su derecho, debiendo reunir el solicitante las mismas circunstancias de vecino y gozar del beneficio de pobreza.

Santander, 29 de Mayo de 1935.—El Gobernador civil-presidente, Ignacio Sánchez Campomanes.—El secretario, Arturo Casanueva. 1321

FUNDACIÓN DE D. PEDRO DE LA PORTILLA

Dotes de Villaverde de Pontones

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de las doncellas pobres, naturales del pueblo de Villaverde de Pontones, que, durante en plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, pueden remitir a esta Junta provincial de Beneficencia instancia para solicitar la inclusión en el sorteo de dos dotes, de 108 pesetas cada una, que, en breve, habrá de celebrarse, acompañando a las respectivas instancias los documentos que acrediten su derecho, y que consisten en certificación del acta de nacimiento y de pobreza, debiendo ser de edad menor de treinta y cinco años.

Santander, 29 de Mayo de 1935.—El Gobernador civil-presidente, Ignacio Sánchez Campomanes.—El secretario, Arturo Casanueva. 1320

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación de dos de Marzo último («Gaceta» número 88 de 29 del mismo), y habiendo sido anulado el anunciado en 19 del anterior, se saca nuevamente a concurso la provisión de piensos del ganado de esta Comandancia por el tiempo que resta para finalizar el año en curso, cuyo acto tendrá lugar a las once horas del día 15 del próximo mes de Junio en el local que ocupa la cabecera de la misma, sita en la calle de Alonso Gullón, número 41, de esta capital.

Las condiciones y garantías exigibles a los licitadores para tomar parte en el concurso y para cumplimiento del servicio, así como las condiciones técnicas y legales a que se han de ajustar y el modelo de proposición estarán de manifiesto en los puestos, líneas, Compañías y en esta cabecera de Comandancia.

Será de cuenta del contratista o contratistas a prorrato equitativo el gasto que originen la inserción del anuncio de este concurso y los que ocasionen la asistencia al acto de la Junta del notario y abogado del Estado que habrán de intervenir.

Santander, 31 de Mayo de 1935.—El primer jefe accidental, Enrique Cotter Chacel. 1331

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO A

EJERCICIO DE 1934

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Tomás Agüero Santelices, Depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el ejercicio comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1934, y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

C A R G O	<u>PESETAS</u>
Son Cargo (1) doscientas sesenta y dos mil ochocientas sesenta pesetas y tres céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos cuyo detalle expresan las adjuntas <i>Relaciones de Cargo</i> que comprenden los diecisiete Cargares que también se acompañan	262.860,03

D A T A	<u>PESETAS</u>
Son Data doscientas treinta y siete mil seiscientas trece pesetas y dieciséis céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, o en virtud de acuerdos de la Corporación, según pormenor que expresan las <i>Relaciones de Data</i> que se acompañan y acreditan los adjuntos sesenta y cuatro Libramientos.....	237.613,16
Saldo o existencia de esta cuenta: veinticinco mil doscientas cuarenta y seis pesetas ochenta y siete céntimos	<u>25.246,87</u>

Segunda parte.—Clasificación por capítulos

Capítulos	INGRESOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Capítulos	PAGOS	Operaciones realizadas — Pesetas
1	Rentas	»	1	Obligaciones generales	»
3	Subvenciones y donativos	»	2	Representación provincial.....	»
4	Legados y mandas	»	3	Vigilancia y seguridad.....	»
5	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	»	5	Gastos de recaudación.....	»
7	Derechos y tasas.....	»	6	Personal y material.....	»
8	Arbitrios provinciales.....	»	8	Beneficencia	»
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	»	9	Asistencia social.....	»
10	Cesiones de recursos municipales...	»	10	Instrucción pública.....	»
11	Recargos provinciales	»	11	Obras públicas y edificios provinciales.....	»
14	Recursos especiales	»	13	Montes y pesca.....	»
15	Multas	»	14	Agricultura y ganadería	»
17	Reintegros	»	17	Devoluciones	»
19	Resultas	262.860,03	18	Imprevistos	»
	CARGO.....	<u>262.860,03</u>	19	Resultas	237.613,16
				DATA.....	<u>237.613,16</u>

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

Tercera parte.—Clasificación por Artículos

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas — Pesetas
	CAPÍTULO 1.º—Rentas			CAPÍTULO 9.º—Recursos cedidos por el Estado	
1.º	Propiedades	»	1.º	Contribución territorial	»
2.º	Censos	»	2.º	Cédulas personales	»
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	»			
4.º	«Boletín Oficial» e imprenta provincial	»		CAPÍTULO 10.—Cesiones de recursos municipales	
5.º	Otras rentas	»	1.º	Aportación municipal	»
			2.º	Arbitrios sobre traviesas en frontones	»
	CAP. 3.º—Subvenciones y donativos				
1.º	Del Estado	»		CAPÍTULO 11.—Recargos provinciales	
2.º	De Corporaciones locales	»	1.º	Solares sin edificar	»
3.º	Donativos	»	2.º	Terrenos incultos	»
			3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	»
	CAPÍTULO 4.º—Legados y mandas				
Uni.	Legados y mandas	»		CAPÍTULO 14.—Recursos especiales	
			1.º	Recursos especiales para empréstitos	»
	CAPÍTULO 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		2.º	Brigada sanitaria o Instituto de Higiene	»
1.º	Eventuales	»			
2.º	Extraordinarios	»		CAPÍTULO 15.—Multas	
3.º	Indemnizaciones	»	1.º	Derechos reales y timbres	»
			2.º	Otras multas	»
	CAPÍTULO 7.º—Derechos y tasas			CAPÍTULO 17.—Reintegros	
1.º	Por prestación de servicios	»	1.º	Por pagos indebidos	»
2.º	Por aprovechamientos especiales	»	2.º	Por otros conceptos	»
	CAP. 8.º—Arbitrios provinciales			CAPÍTULO 19.—Resultas	
1.º	Ordinarios y extraordinarios	»	1.º	Existencia en Caja	23.795,44
2.º	Imposiciones o percepciones	»	2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	239.064,59
					262.860,03

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas
	CAP. 1.º—Obligaciones generales			CAP. 2.º—Representación provincial	
1.º	Servicios generales del Estado	»	1.º	De la Diputación y Comisión provincial	»
2.º	Pactos y compromisos	»	2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	»
3.º	Deudas	»	3.º	Dietas de los Diputados provinciales	»
4.º	Censos	»			
5.º	Pensiones	»		CAP. 5.º—Gastos de recaudación	
6.º	Cargas de justicia	»	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas o derechos provinciales	»
7.º	Intereses debidos	»	2.º	De contribuciones del Estado	»
8.º	Otros conceptos análogos	»			
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	»			
10.	Litigios	»			
11.	Gastos indeterminados	»			

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas
	CAPÍTULO 6.º—Personal y material		4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	»
1.º	De las oficinas	»	5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	»
2.º	De los establecimientos provinciales.	»	6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbano.	»
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.	»	7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica	»
4.º	Gastos generales de la Corporación.	»	8.º	Otras obras.	»
		»	9.º	Construcción de edificios provinciales.	»
	CAPÍTULO 8.º— Beneficencia		10.	Reparación y conservación de edificios provinciales.	»
1.º	Atenciones generales.	»		CAPÍTULO 13.—Montes y pesca	
2.º	Maternidad y expósitos.	»	1.º	Atenciones generales.	»
3.º	Hospitalización de enfermos.	»	2.º	Fomento de la riqueza forestal.	»
4.º	Huérfanos y desamparados.	»	3.º	Piscicultura	»
5.º	Dementes.	»			»
6.º	Servicios especiales	»		CAP. 14.—Agricultura y ganadería	
7.º	Instituto de Higiene.	»	1.º	Atenciones generales.	»
8.º	Brigada Sanitaria	»	2.º	Escuelas de Agricultura.	»
9.º	Calamidades públicas	»	3.º	Granjas y campos de experimentación	»
		»	4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	»
	CAPÍTULO 9.º—Asistencia social		5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	»
1.º	Instituciones de crédito.	»	6.º	Avicultura	»
2.º	Otras instituciones de carácter social.	»	7.º	Sericicultura	»
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.	»	8.º	Apicultura.	»
		»	9.º	Concursos y Exposiciones	»
	CAPÍTULO 10.—Instrucción pública				»
1.º	Atenciones generales.	»		CAPÍTULO 17.—Devoluciones	
2.º	Escuelas industriales	»	1.º	Por ingresos indebidos	»
3.º	Escuelas de Artes y Oficios	»	2.º	Por otros conceptos.	»
4.º	Escuelas de Bellas Artes.	»			»
5.º	Escuelas de sordomudos.	»		CAPÍTULO 18.—Imprevistos	
6.º	Escuelas de ciegos	»	Uni.	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	»
7.º	Escuelas Normales.	»			»
8.º	Escuelas profesionales.	»		CAPÍTULO 19.—Resultas	
9.º	Bibliotecas	»	1.º	Obligaciones pendiente de pago de presupuestos cerrados y liquidados	237.613,16
10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.	»	2.º	Déficit de ejercicios anteriores.	»
11.	Monumentos artísticos e históricos.	»			237.613,16
12.	Subvenciones o becas	»			
		»			
	CAPÍTULO 11.—Obras públicas y edificios provinciales				
1.º	Atenciones generales.	»			
2.º	Construcción de caminos vecinales.	»			
3.º	Conservación y reparación de caminos vecinales.	»			

De forma que, importando el *Cargo* doscientas sesenta y dos mil ochocientas sesenta pesetas con tres céntimos y la *Data* doscientas treinta y siete mil seiscientos trece pesetas con dieciséis céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por *Saldo* de esta cuenta la cantidad de veinticinco mil doscientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y siete céntimos.

Santander a 8 de Marzo de 1935.—El Depositario, Tomás Agüero.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1934 a que la misma corresponde.—El interventor, Ramón Bárcena Rada.—V.º B.º, el presidente ordenador de pagos, Gabino Teira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Francisco García de Leániz Romera, procurador, en nombre de D. Cosme Azúa Olano, mayor de edad, casado, comerciante y residente en la República Argentina, contra los hermanos D. Pedro, D.^a Florentina, D.^a Socorro, D.^a Manuela, D.^a María y D. Matías Auzmendi Ulibarri, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, los tres primeros, y ausentes, en ignorado paradero, los demás, a fin de que, en ejercicio de la acción negativa de servidumbre de paso, se les condene a todos con costas, como condueños del terreno en el sitio de Brazomar (Castro Urdiales), en el lugar del "Cristo"; que linda: al Norte y Oeste, propiedad de los señores Azúa-Olano; Este, carretera, y Sur, camino peonil y más de los Sres. Azúa-Olano, a que se abstenga, para entrar y salir a aquel predio, de pasar a través del de propiedad de D. Cosme Azúa, y que se describe: "terreno labrantío, cercado de paredes propias, en el sitio de Brazomar, que mide tres áreas y veintitrés centiáreas, poco más o menos, y linda: al Sur, camino carreteril; Norte, camino peonil; Oeste, casa, hoy de propiedad de D. José Carbajales, y Este, camino real", pues que este predio no debe, por ningún concepto ni título, servidumbre al primero, que la tiene reconocida y practicable por otro predio próximo, en cuyos autos ha recaído la siguiente

"Providencia.—Juez, Sr. Tueros.—Castro Urdiales veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. Dada cuenta, convóquese a las partes a comparecencia, insertándose la cédula correspondiente a la notificación de los demandados ausentes en el "Boletín Oficial" de la provincia y sitios públicos de costumbre, y se señala para que tenga lugar aquélla el día 18 del próximo mes de Junio, y hora de las once; citándose también a la parte demandante y demandados que residen en esta ciudad, a fin de que todos comparezcan el día señalado, bajo los apercibimientos de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Lo mandó y firma el señor juez, de que certifico.—Horacio Tueros.—Felipe Martínez. (Rubricados).—Y para que sirva de notificación a los mencionados ausentes, insértese el precedente, a fin de que, bajo los apercibimientos legales, comparezcan, el día y hora señalados, en el Juzgado municipal de Castro Urdiales, sito en el Paseo de la Barrera; en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castro Urdiales a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Horacio Tueros.—El secretario, Felipe Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santoña

En las relaciones de recibos de contribuyentes deudores por diferentes arbitrios, derechos y tasas, etc., y demás atrasos hasta el 31 de Diciembre último, devueltos por los recaudadores para que puedan hacerse efectivos, se acor-

dó en sesión celebrada por este Ayuntamiento en día 24 del corriente, facultar a la Alcaldía para que por la vía de apremio, se procediese en consonancia, y en su virtud, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia.—Santoña a 27 de Mayo de 1935, en uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente adaptable a los deudores municipales, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados.—Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º de citado Estatuto.

Y para que proceda a dar publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al agente ejecutivo D. Vicente Herrería Bermeosolo, el cual firmará un ejemplar de dichas relaciones que quedará en la oficina de Intervención.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Santoña a 28 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Francisco Sampedro. 1325

Ayuntamiento de Luena

Formado el apéndice al amillaramiento por riqueza Rústica y Pecuaria, queda expuesto al público por el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación.

Luena a 20 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Hipólito Lavín. 1318

Ayuntamiento de Guriezo

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el de la fecha, los apéndices al amillaramiento de Rústica, recuento general de ganadería y apéndice al Catastro de la riqueza Urbana, que han de servir de base para la contribución del año 1936.

Guriezo, 27 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Victorino Francés. 1326

ANUNCIOS PARTICULARES

ELECCIONES PARA MIEMBROS DE LA CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE TORRELAVEGA

En cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo con fecha 28 de Mayo último, se convoca a todos los propietarios de fincas urbanas del término municipal de Torrelavega que se hallen incluidos en el censo electoral de la Cámara por grupos y categorías para las elecciones de los miembros que han de constituir la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Torrelavega.

Se celebrarán el domingo día 16 de Junio, de diez de la mañana a cuatro de la tarde, y habrá un Colegio electoral único, que se establecerá en el domicilio social de la Asociación libre de Propietarios, calle de José María de Pereda, número 26.

Torrelavega, 1 de Junio de 1935.—El presidente de la Comisión organizadora, Enrique Fossoul.